RESOLUCIÓN No. 383 DEL 14 DE MAYO DE 2025
"POR LA CUAL SE LIMITA A MIPYMES ANTIOQUIA EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 018 DE 2025"

El señor Alcalde Municipal de Titiribí - Antioquia, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Titiribí – Antioquia, conforme a la descripción de la necesidad indicada en los documentos previos del presente proceso contractual evidencio la necesidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Mínima Cuantía con la finalidad dar cumplimiento al siguiente objeto: "Suministro de elementos para la implementación del programa Camino a la U y el fomento de la educación superior en el municipio de Titiribí-Antioquia".

Que en virtud de lo anterior la Administración Municipal de Titiribí – Antioquia, el pasado doce (12) de mayo de 2025, realizo la publicación del proceso antes señalado en la plataforma de Secop II, mediante la cual se dio publicidad a los siguientes documentos: I. Estudios Previos. II. Análisis del Sector. III. Análisis del Riesgo. IV. Invitación Publica. V. Cotizaciones. VI. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estableciendo como consecutivo del proceso de selección en la plataforma de Secop II el siguiente: MC 018 de 2025.

Enlace en la Plataforma de Secop II:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.39372092&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que en el numeral 3.5 del documento denominado Invitación Publica del Proceso de Mínima Cuantía Nro. 018 de 2025, se estableció que los posibles oferentes o interesados en el proceso contractual podrían presentar observaciones y/o limitar a Mipymes desde el doce (12) de mayo de 2025 hasta el trece (13) de mayo de 2025 a las 04:00 p.m.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1860 de 2021, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada, determinar si el proceso de Mínima Cuantía Nro. 018 de 2025 se limita a Mipyme.

En ese sentido es preciso indicar que, el Municipio de Titiribí – Antioquia, en aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, limitará el presente proceso a Mípyme cuando se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

"(…) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo (…)" Sic.*

De igual manera, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, establece:

"(…) ***ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA****. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la*

Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. (Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021) (…)" Sic.*

Que, conforme a lo anterior, una vez se dé cumplimiento a el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se deberá acreditar los requisitos para participar en convocatorias limitadas conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto antes relacionado, así:

"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el*

cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (…)" Sic.*

Que, conforme a lo señalado anteriormente, es preciso indicar que, en relación al Proceso de Mínima Cuantía Nro. 018 de 2025, se presentaron dentro de los plazos establecidos cuatro (04) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes Antioquia por medio de la Plataforma de Secop II, así:

Nombre del solicitante:	Fecha de la solicitud:
ARHO SOLUCIONES S.A.S con NIT. 901340136-1	12 de mayo de 2025 a las 09:03 p.m.
CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S. con NIT. 900824176-9	12 de mayo de 2025 a las 09:05 p.m.
GUTIERREZ HOYOS CARLOS ALBERTO con CC 1039695302	13 de mayo de 2025 a las 12:31 p.m.
ESCOBAR ALVAREZ MARIA CONSTANZA con CC 1039696486	13 de mayo de 2025 a las 02:13 p.m.

Que conforme a lo anterior se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de determinar si es procedente o no la aplicación de las solicitudes realizadas, así:

Requisitos para limitar a Mipymes Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015:				
Nro.	**Tipo de documento:**	**Cumple:**	**No cumple:**	**Observaciones:**
1	El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	X		El valor del proceso contractual es menor a a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2	Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.	X		La Administración Municipal de Titiribí – Antioquia, recibió cuatro (4) solicitudes de limitación Mipyme
3	Que se trate de Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia	X		Las Sociedades/Personas que realizaron la solicitud tienen más de un (1) año de existencia. ARHO SOLUCIONES S.A.S con NIT. 901340136-1 Fecha de creación: 13 de noviembre de 2019.

Requisitos para limitar a Mipymes Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015:				
Nro.	**Tipo de documento:**	**Cumple:**	**No cumple:**	**Observaciones:**
				CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S. con NIT. 900824176-9 Fecha de creación: 26 de febrero de 2015 GUTIERREZ HOYOS CARLOS ALBERTO con CC 1039695302 Fecha de creación: 24 de Abril de 2024 ESCOBAR ALVAREZ MARIA CONSTANZA con CC 1039696486 Fecha de creación: 10 de Abril de 2024
4	Recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada	X		Las solicitudes fueron recibidas un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa.

Requisitos para limitar a Mipymes Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015:				
Nro.	**Tipo de documento:**	**Cumple:**	**No cumple:**	**Observaciones:**
	Proceso de Contratación.			
5	Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	X		ARHO SOLUCIONES S.A.S con NIT. 901340136-1 presenta solicitud de limitación a mipymes debidamente firmada por el revisor fiscal de la entidad. CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S. con NIT. 900824176-9 presenta solicitud de limitación a mipymes debidamente firmada por el revisor fiscal de la entidad. GUTIERREZ HOYOS CARLOS ALBERTO con CC 1039695302 presenta solicitud de limitación a mipymes debidamente firmada.

Requisitos para limitar a Mipymes Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015:				
Nro.	**Tipo de documento:**	**Cumple:**	**No cumple:**	**Observaciones:**
				ESCOBAR ALVAREZ MARIA CONSTANZA con CC 1039696486 presenta solicitud de limitación a mipymes debidamente firmada.

Que, conforme a el análisis realizado por la Administración Municipal de Titiribí – Antioquia, las cuatro (04) Sociedades que presentaron solicitud de limitación a Mipymes – Antioquia cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto la Administración Municipal de Titiribí – Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Limitar a Mipymes Antioquia de acuerdo a la parte motiva, la presente convocatoria del Proceso de Mínima Cuantía Nro. 018 de 2025, la cual tiene por objeto "Suministro de elementos para la implementación del programa Camino a la U y el fomento de la educación superior en el municipio de Titiribí- Antioquia", y un presupuesto oficial de Once millones ochocientos mil pesos M/L ($11.800.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Plataforma de SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Las solicitudes de limitación mipymes junto con sus anexos, hacen parte integral del presente proceso y reposan en la Plataforma de SECOP II, cuyo contenido fue verificado por parte de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de Titiribí – Antioquia, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Original firmado"
ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR
Alcalde Municipal Titiribí – Antioquia

Elaboró:
Katherine Montoya Londoño
Contratista – Contratación